



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

D.15

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS NO VOCALES SUMINISTRADOS POR INTERFUNCIONAMIENTO ENTRE REDES PÚBLICAS DE DATOS

Recomendación UIT-T D.15

(Extracto del *Libro Azul*)

NOTAS

1 La Recomendación UIT-T D.15 se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

Recomendación D.15

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS NO VOCALES SUMINISTRADOS POR INTERFUNCIONAMIENTO ENTRE REDES PÚBLICAS DE DATOS

(Melbourne, 1988)

El CCITT

considerando

- a) que, con el fin de continuar suministrando ciertos servicios no vocales puede ser necesario el interfuncionamiento entre las redes públicas de datos;
- b) que es deseable adoptar principios generales de tarificación y de contabilidad para tales servicios cuando su prestación requiera un interfuncionamiento;
- c) que en principio el interfuncionamiento entre dichas redes de datos tiene lugar en el país de origen;
- d) las Recomendaciones pertinentes de la serie D,

recomienda

1 Principios de tarificación

1.1 La(s) tasa(s) será(n), según la política en vigor en la Administración de origen:

- a) la(s) tasa(s) internacional(es) aplicable(s) a la red del país de origen, o
- b) la(s) tasa(s) de la red internacional de datos utilizada.

1.2 En caso necesario, una (varias) tasa(s) suplementaria(s) puede(n) aplicarse cuando se requieran facilidades adicionales, tales como el acceso a la red y la utilización de una unidad de interfuncionamiento en el país de origen, de tránsito o de destino.

2 Contabilidad internacional

2.1 El nivel y el modo de repartirse la(s) tasa(s) de distribución deberían basarse en los aplicados normalmente en la red internacional de datos utilizada, de conformidad con las disposiciones de las Recomendaciones pertinentes de la serie D.

2.2 Si una unidad de interfuncionamiento utilizada está situada en el país de destino, las Administraciones interesadas tendrán derecho a una remuneración que cubra los costes de dicha unidad¹⁾.

2.2.1 Se debería incluir una remuneración de esa índole en la contabilidad internacional bajo la forma de una cuantía suplementaria que se añada a la parte alícuota de distribución normal del país de destino. (Reservado para estudio ulterior.)

2.2.2 Por acuerdo bilateral, las Administraciones pueden convenir en establecer una remuneración suplementaria que cubra los costes de encaminamiento del tráfico en el país de destino cuando en dicho país se hace uso de una red de tipo diferente.

2.3 Si hay alguna unidad de interfuncionamiento situada en un país de tránsito, ello afectará a diferentes tipos de redes internacionales. La determinación de las disposiciones de contabilidad apropiadas (incluyendo en ellas la remuneración de la unidad de interfuncionamiento) será objeto de ulteriores estudios.

¹⁾ Mediante un acuerdo bilateral.